



Lima, 27 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 040699-2017, N° 046128-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 040699-2017, la señorita Lucía Perea Condori solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Moquegua N° 858, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Moquegua N° 858, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz ubicada en la Plaza Dos de Mayo N° 12, 14, 16, 18, 20, Jr. Moquegua N° 848, 852, 858, 864, 870, 880, 890, Pasaje Coronel Enrique Montes N° 175, 183, 187, 189, 197, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento conjuntamente con las demás edificaciones de la Plaza Dos de Mayo mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y de la Zona Monumental de Lima, declarados mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe N° 037-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 04 de diciembre de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se desarrolla en el primer nivel del inmueble matriz con ingreso independiente desde la vía pública a través de un vano con arco de medio punto y puerta de dos hojas plegadizas de carpintería metálica; al interior presenta un ambiente de 8.00 m2 aproximadamente, donde se distribuyen dos estantes de estructura de aluminio y superficies de vidrio en la parte posterior, una vitrina al frente. En los muros laterales presenta dos paneles ranurados con barras de fierro para colgar los instrumentos musicales, y en la parte superior del establecimiento, repisas de estructura de fierro con plancha de MDF para almacenar cajas de instrumentos musicales. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en la instalación de una puerta plegadiza metálica en el vano de ingreso al establecimiento con tapa en la sobreluz del mismo vano, el reemplazo de la carpintería de madera, modificación de la distribución original establecimiento consistente en la habilitación de una tabiquería de planchas de yeso, que divide en dos pequeños ambientes, instalación de falso cielo raso con baldosas acústicas y colocación de enchape cerámico en piso y contrazócalo; dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literales d) y h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial solicitada;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Oficio N° 02019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para presentar sus argumentaciones;

Que, mediante Expediente N° 046128-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 el administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 02019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que las obras de acondicionamiento no fueron realizadas por ella ya que el establecimiento le fue entregado en las condiciones en las que se encuentra, siendo la arrendadora la que instaló el cielo raso por recomendación de Defensa Civil;

Que, mediante Informe N° 034-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada, de la cual se desprende que no se cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, tales como: reemplazo de la carpintería original de madera por puerta metálica en el vano de acceso al establecimiento, obras de acondicionamiento como tabiquería de drywall enchape cerámico en piso e instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas; dichas intervenciones van en menoscabo de la arquitectura del Monumento y contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literal d) y h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de instrumentos musicales, ya que no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 02019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin*



PERÚ

Ministerio de Cultura

excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Moquegua N° 858, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de instrumentos musicales, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 040699-2017, N° 046128-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Jr. Moquegua N° 858, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Jr. Moquegua N° 858, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Gabriela Silva Capelli
Directora